

DICTAMEN DE VIGILANCIA DE LA VERIFICACIÓN DIAGNÓSTICA DEL AÑO 2018: SE TIENEN POR INCUMPLIDOS LOS REQUERIMIENTOS SEÑALADOS EN EL CONSIDERANDO XIII, DE LA FASE II DE LA METODOLOGÍA DEL PLAN ANUAL 2018, EN EL SISTEMA DE PORTALES DE OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA DE LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA, AL SUJETO OBLIGADO DENOMINADO AYUNTAMIENTO DE TEQUILA, JALISCO.

CONSIDERANDOS

I. Que el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco (ITEI), es un órgano público autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, al cual corresponde garantizar el derecho a la información y la resolución de las controversias que se susciten por el ejercicio de este derecho, tal y como se desprende del artículo 9°, de la Constitución Política del Estado de Jalisco.

II. Que, con fundamento en el artículo 35, párrafo 1, fracción XVI, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios (Ley de Transparencia de Jalisco), es atribución del ITEI, evaluar la transparencia de los sujetos obligados, según el cumplimiento de la publicación de la información fundamental correspondiente.

III. Que el artículo 35, párrafo 2, de la Ley de Transparencia de Jalisco, dispone que el ITEI, verificará virtualmente, de manera aleatoria y periódica, las obligaciones de transparencia que publiquen los sujetos obligados y cumplan con lo dispuesto en la Ley de Transparencia de Jalisco y demás disposiciones aplicables.

IV. Que, de conformidad con el artículo 25, párrafo 1, fracción XXXV, de la Ley de Transparencia de Jalisco, es obligación de los sujetos obligados, atender los requerimientos, observaciones, recomendaciones y criterios que, en materia de transparencia y acceso a la información, realicen el ITEI y el Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

V. Que, con fundamento en el artículo 84, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley General de Transparencia), el incumplimiento a los requerimientos¹ formulados por el ITEI, será motivo para aplicar las medidas de apremio, sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar.

VI. Que el artículo 41, fracción III, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco, establece como atribuciones de

Av. Vallarta 1312, Col. Americana C.P.44160, Guadalajara, Jalisco, México • Tel. (33) 3630 5745

¹ Se entenderá por **requerimiento** al acto vinculatorio por el que los organismos garantes instruyen a los sujetos obligados de sa competencia, a tomar las medidas necesarias para que se ejecute o se deje de ejecutar una acción. Lo anterior, de conformidad con el lineamiento segundo, fracción XVIII, de los Lineamientos que deberán observar los sujetos obligados para la atención de requerimientos, observaciones, recomendaciones y criterios que emita el Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, publicados en el DOF el 04 de mayo del 2016, disponibles en el siguiente vínculo de Internet http://snt.org.mx/images/Doctos/Lineamientos de Requerimientos Observaciones Recomendaciones y Criterios del SNT.pdf



la entonces Dirección de Investigación y Evaluación, evaluar los portales Web de los sujetos obligados a efecto de verificar el cumplimiento respecto de las obligaciones en materia de transparencia.

VII. Que el artículo 119, párrafo 1, de la Ley de Trasparencia de Jalisco, establece las infracciones administrativas de los titulares de los sujetos obligados, en ese sentido, las fracciones III, IV y XIV refieren: no publicar de forma completa la información fundamental que le corresponda; no actualizar en tiempo la información fundamental que le corresponda; e incumplir las resoluciones del Instituto que les corresponda atender.

VIII. Que, con fundamento en el artículo 123, párrafo 1, fracción II, inciso a); fracción III, inciso a), de la Ley de Transparencia de Jalisco, a quienes hayan cometido las infracciones establecidas en el considerando que antecede, se le sancionará con multa de ciento cincuenta a mil y/o doscientos a mil quinientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

IX. Que de conformidad con el lineamiento primero de los Lineamientos técnicos generales para la publicación homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, éstos son de observancia obligatoria para los sujetos obligados de todo el país en sus diferentes ámbitos (federal, estatal y municipal) y tienen como propósito definir los formatos que se usarán para publicar la información prescrita en el Título Quinto de la Ley General y asegurar que sea veraz, confiable, oportuna, congruente, integral, actualizada, accesible, comprensible y verificable.

En virtud de lo anterior, los sujetos obligados del Estado de Jalisco, no solo están obligados a publicar y actualizar la información fundamental general y específica contemplada en la Ley de Transparencia de Jalisco, sino también lo establecido en la Ley General de Transparencia. En ese sentido, deben cargar en el Sistemo de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT) de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), la información fundamental de ambas legislaciones.

X. Que en la Metodología del Plan Anual de Verificación 2018, se aprobaron la siguientes fases de verificación:

FASE I. Se elegirán a un total de 100 sujetos obligados para verificar las obligaciones de transparencia establecidas en el Título Quinto, Capítulo Segundo de la Ley General, publicadas por los sujetos obligados en el SIPOT de la PNT.

FASE II. Se aplicará solamente a los sujetos obligados que no obtuvieron una calificación promedio de 100 puntos en la primera fase. Esta fase consiste en la revisión de las observaciones,

45



recomendaciones y/o requerimientos emitidos por el Instituto una vez concluida la Fase I.

FASE III. En esta fase de verificación se aplicará una revisión a las obligaciones de transparencia publicadas en el SIPOT de la PNT, el criterio de selección de los sujetos obligados a validar será a través de la selección de una muestra aleatoria considerando un nivel de confianza del 90 por ciento y un margen de error del 10 por ciento, esto aplicado a los sujetos obligados que derivado la calificación promedio obtenida en la segunda fase del presente ejercicio se encuentran ubicados debajo de la mediana. El cálculo del tamaño de la muestra a realizar para dicha selección se realizará aplicando la siguiente fórmula:

$$n = \frac{Z^2 p q N}{Ne^2 + Z^2 p q}$$

FASE IV. Se aplicará solamente a los sujetos obligados que no obtuvieron una calificación de 100 puntos en la tercera fase. Esta fase consiste en la revisión de las observaciones, recomendaciones y/o requerimientos emitidos por el Instituto una vez concluida la Fase III, en caso de incumplimiento. Los efectos vinculantes se llevarán a cabo conforme lo determine el Instituto según los preceptos contemplados en la normatividad aplicable.

XI. Que, en virtud de lo antes mencionado, la **Fase I** se aprobó en la Cuadragésima Segunda Sesión Ordinaria celebrada el 01 primero de diciembre del año 2018 dos mil dieciocho, a través del cual el Pleno del ITEI, emitió un dictamen determinando que el sujeto obligado denominado **Ayuntamiento de Tequila**, **Jalisco**, incumplió con la carga total de formatos asignados en el año 2018 en el SIPOT de la PNT.

XII. Que, posteriormente, se notificó al sujeto obligado denominado Ayuntamiento de Tequila, Jalisco, el dictamen de incumplimiento a la carga de formatos asignados en el año 2018 por el ITEI, otorgándole un plazo de veinte días hábiles, contados a partir de que surta efectos la notificación, para que subsanara las inconsistencias contenidas en el anexo único (Fase I).

XIII. Que, el sujeto obligado denominado Ayuntamiento de Tequila, Jalisco, envió el informe requerido en el anexo único del nivel de cumplimiento de carga de formatos en el SIPOT de la PNT (Fase I).

XIV. Que con base en la evidencia enviada por el sujeto obligado denominado Ayuntamiento de Tequila, Jalisco, esto es el informe remitido y los comprobantes de procesamiento, así como el reporte del SIPOT de la PNT, en el periodo comprendido del 31 treinta y uno de enero al 13 trece de febrero del año 2019 dos mil diecinueve, el Pleno del ITEI, realizó una nueva verificación (Fase II) respecto de la carga de formatos en el año 2018, hecha por el citado sujeto obligado.

XV. Que, en virtud de lo antes mencionado, el Pleno del ITEI en la Décima Primera Sesión Ordinaria celebrada el 26 veintiséis de marzo del año 2019 dos mil diecinueve, aprobó la **Fase II** de la Metodología de Verificación 2018, emitiendo





un dictamen por medio del cual se desprende que **persiste la omisión** de atender a cabalidad con la carga de la información fundamental del sujeto obligado denominado **Ayuntamiento de Tequila**, **Jalisco**, mismo que no obtuvo un nivel de cumplimiento del 100% respecto a la carga de formatos del año 2018.

XVI. Que, posteriormente, se notificó al sujeto obligado denominado Ayuntamiento de Tequila, Jalisco, el dictamen de incumplimiento a la carga de formatos asignados en el año 2018 por el ITEI, otorgándole un plazo de cinco días hábiles, contados a partir de que surtiese efectos la notificación, para que subsanara las inconsistencias contenidas en el Considerando XIII, del referido dictamen (Fase II).

XVII. Que, el sujeto obligado denominado **Ayuntamiento de Tequila**, **Jalisco**, envió el informe requerido, así como los comprobantes de procesamiento que proporciona el SIPOT de la PNT (**Fase II**).

XVIII. Que, derivado de lo anterior, se aplicó la Fase III de la citada Metodología del Plan Anual de Verificación 2018, y conforme al resultado de la reiterada verificación realizada por el Pleno del ITEI, se desprende que el sujeto obligado denominado Ayuntamiento de Tequila, Jalisco, sigue persistiendo la omisión de atender a cabalidad con la carga de la información fundamental, al obtener un nivel de cumplimiento² de ALTO, al tener un porcentaje global de 89.61% respecto a la carga de formatos del año 2018.

XIX. Que, de la ejecución de lo expuesto en el párrafo que antecede, se hace manifiesto que permanece la omisión del sujeto obligado denominado Ayuntamiento de Tequila, Jalisco, en cargar los formatos que se enlistan a continuación:

- V c Presupuesto asignado_Presupuesto asignado anual-Normatividad 2018
- I B Egresos y fórmulas de distribución de los recursos-LG-Normatividad 2018
- IB-Presupuesto de egresos-LG-Normatividad 2018
- I C Hipervínculo al listado de expropiaciones-LG-Normatividad 2018
- IC Listado de expropiaciones realizadas-LG-Normatividad 2018
- I D Contribuyentes que recibieron cancelación o condonación de créditos fiscales-LG-Normatividad 2018
- 1D Estadísticas sobre exenciones fiscales-LG-Normatividad 2018
- I D Hipervínculo a las cancelaciones y condonaciones de créditos fiscales-LG-Normatividad 2018
- IG Disposiciones administrativas-LG-Normatividad 2018
- IX Sesiones celebradas de Cabildo-Normatividad 2018

² Para determinar el porcentaje y nivel de cumplimiento que tienen los sujetos obligados, se consideró los formatos que fueron asignados por el ITEI, con relación a los formatos que cada uno de los sujetos obligados tuvo cargados en el SIPOT de la PNT, del 1º primero al 23 veintitrés de abril del año 2019 dos mil diecinueve; y se ponderó de la siguiente manera:

Alto: de 80 al 100 porcentaje de carga de formatos del sujeto obligado. Medio: de 60 al 79.99 porcentaje de carga de formatos del sujeto obligado. Bajo: de 0 al 59.99 porcentaje de carga de formatos del sujeto obligado.

Av. Vallarta 1312, Col. Americana C.P.44160, Guadalajara, Jalisco, México • Tel. (33) 3630 5748



Por lo anterior, el Pleno del Instituto, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 35, párrafo 1, fracciones XVI y XXXVIII, y el artículo 41, párrafo 1, fracciones XII y XX; y demás relativos y aplicables de la Ley de Transparencia de Jalisco, emite el presente:

DICTAMEN

PRIMERO. El sujeto obligado denominado **Ayuntamiento de Tequila, Jalisco**, debe ejecutar las acciones que le corresponde para que publique lo señalado en el Considerando XIX, en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia de la Plataforma Nacional de Transparencia.

SEGUNDO. El sujeto obligado denominado Ayuntamiento de Tequila, Jalisco, en un plazo de 03 días hábiles, contados a partir de que se realice la notificación, debe subsanar las inconsistencias de conformidad con lo señalado en el Considerando XIX, del presente Dictamen, e informar a este Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, sobre el cumplimiento, a través de la remisión de los comprobantes de procesamiento que proporciona el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia de la Plataforma Nacional de Transparencia.

TERCERO. Una vez transcurrido el término referido en el considerando que antecede, este Instituto revisará el nivel de carga de formatos en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia de la Plataforma Nacional de Transparencia del sujeto obligado denominado Ayuntamiento de Tequila, Jalisco y en caso de persistir la omisión de enmendar lo referido, se le hace de su conocimiento que pasará a la Fase IV de la Metodología del Plan Anual de Verificación 2018, y se aplicarán los efectos vinculantes, conforme lo determine el Pleno de este Instituto en términos de lo señalado por el artículo 119, párrafo 1, fracciones III, IV y XIV, pudiendo consistir en lo estipulado en el artículo 123, párrafo 1, fracción II, inciso a); fracción III, inciso a), de la Ley de Transparencia de Jalisco.

CUARTO. Notifíquese por los medios legales aplicables el presente Dictamen al Titular del sujeto obligado y al Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado denominado Ayuntamiento de Tequila, Jalisco.

QUINTO. Publíquese el presente Dictamen en el sitio de Internet del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, y en los medios que eventualmente se estimen pertinentes para su debida difusión.

Así lo acordó el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en su Vigésima Séptima



Sesión Ordinaria celebrada el 14 catorce de agosto del año 2019 dos mil diecinueve, ante el Secretario Ejecutivo quien certifica y da fe.

Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Pleno

Salvador Romero Espinosa Comisionado Cividadano Pedro Antonio Bosos Hernández

Comisionado Ciudadano

Miguel Ángel Hernández Velázquez Secrétario Ejecutivo.

La presente hoja de firmas, forma parte integral del "Dictamen de vigilancia de la verificación diagnóstica del año 2018: Se tienen por incumplidos los requerimientos señalados en el considerando XIII, de la fase II de la Metodología del Plan Anual 2018, en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia de la Plataforma Nacional de Transparencia, al sujeto obligado denominado Ayuntamiento de Tequila, Jalisco", aprobado por el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en la Vigésima Septima Sesión Ordinaria celebrada el 14 catorce de agosto del año 2019 dos mil diecinueve.

JCCH/mrnz